



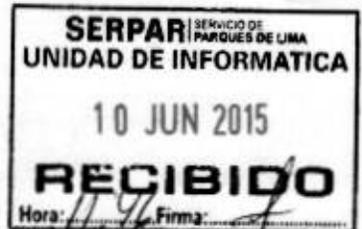
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 273 - 2015

Lima, 09 de Junio del 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION



VISTOS:

Visto el Informe N°1315- 2015 SERPAR LIMA/SG/GT/MML, del 08 de Junio de 2015 de la Gerencia Técnica del Servicio de Parques de Lima, en respuesta a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por Modificación de Proyecto de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios recreacionales, culturales y deportivos en las instalaciones del Parque Lloque Yupanqui, ubicado en el Distrito de los Olivos, Provincia de Lima -Lima".

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR Lima es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como autonomía económica, técnica y administrativa, tiene a su cargo el planteamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, organización, administración y promoción de los parques zonales, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades recreacionales, culturales y deportivas de la población y de saneamiento y preservación del medio ambiente de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 1784.



Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 01784 - MML publicado el 30 de marzo de 2014, establece que "El Secretario General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo y de los demás asuntos que éste le encargue o delegue...";



Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que "...El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, bajo el contexto de la norma citada, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184 - 2008 - EF, en adelante el Reglamento, señala que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra



Que, SERPAR LIMA suscribió con el Contratista CONSORCIO PARQUES DE LIMA, conformado por las empresas RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERU, MANFER SRLTDA CONTRATISTAS GENERALES, CONSTRUCTORA MEDITERRANEO SAC; el Contrato N° 0003 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML, del 03.01.2014, para la Contratación de Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui" SNIP N° 218891, por el monto de S/. 40, 854,865.87 (Cuarenta millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco con 87/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 154-2015 de fecha 23 de febrero de 2015 se aprobó la Ampliación de Plazo parcial N° 01 a favor del contratista por 53 días calendarios por la Causal "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 259-2015 de fecha 27 de Mayo de 2015 se Denegó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 89 días calendarios debido a que sus argumentos no incurren en ninguna de las causales establecidas en el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 025-2015/CONSORCIO PARQUES DE LIMA, de fecha 26 de mayo de 2015, el Contratista solicita una Ampliación de plazo parcial N° 02, por 55 días calendarios, y reconocimientos de Gastos Generales de por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", tipificada en el Artículo 200.2 del Reglamento de la Ley De Contrataciones del Estado, considerando que estos atrasos y/o paralizaciones se deben a la decisión de la Entidad de incluir dentro del proyecto a una piscina recreativa la cual ha originado un planteamiento de Mejora en el Diseño del proyecto.





Que, bajo el contexto de la norma citada, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184 - 2008 - EF, en adelante el Reglamento, señala que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra y el Artículo 201º.- Procedimiento de ampliación de plazo para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.



Que, mediante Carta N° 123-2015-ATINSAC-ATJ/OBRA, de fecha 02 de Junio de 2015, la Supervisión de Obra luego del análisis efectuado al Expediente de solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01 por Modificación del Proyecto", la cual equivaldría para la Entidad en la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por modificación del proyecto de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios recreacionales, culturales y deportivos en las instalaciones del Parque Lloque Yupanqui, ubicado en el Distrito de los Olivos, Provincia de Lima -Lima" solicitada por el Contratista, Consorcio Parques de Lima, concluye lo siguiente: que la obra se encuentra en situación de atraso para elaboración de los adicionales y deductivos. En virtud al cálculo de cuantificación de la Ampliación de Plazo por Modificación del Proyecto, la Supervisión, recomienda a la Entidad validar la ampliación de 55 días calendario.



Que, según Informe N° 59-2015-/SERPAR-LIMA/SG/GT/VEQS, de fecha 05 de Junio de 2015, el responsable del seguimiento del proyecto de obra, recomienda **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 por Modificación de Proyecto manifestando lo siguiente: *Si bien la Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos. A la Fecha de presentación de la presente solicitud de Ampliación de plazo N° 1 por modificación del proyecto, no se cuenta con la Aprobación por parte de la Entidad del Expediente Adicional N°1, por inclusión de piscina recreativa. Que conforme el artículo 207 del RLCE es decisión de la Entidad la aprobación o rechazo de las prestaciones adicionales o deductivas de obra, y que la autorización de la ejecución de partidas adicionales se realiza con la emisión de la resolución respectiva. La no emisión de la resolución que autoriza la ejecución de prestaciones adicionales no constituye un impedimento para que el contratista cumpla con sus obligaciones contractuales pactadas en el contrato suscrito. Que el expediente de adicional de obra de ser aprobado faculta al contratista a solicitar a la Entidad una ampliación de plazo en forma posterior a la emisión de la Resolución que aprueba prestaciones adicionales. El contratista no está facultado a solicitar un ampliación de plazo por adicionales solicitados que no hayan sido previamente aprobados, toda vez que los mismo pueden ser denegados. No corresponde otorgar una ampliación de plazo al contratista por adicionales o modificación de proyectos que no hayan sido previamente autorizados por la Entidad mediante resolución. El artículo 207 del RLCE otorga a la Entidad la potestad de denegar los adicionales de obra por resolución. Con Carta N°76-2015-ATINSAC-ATJ/OBRA, con fecha 20.02.15 la Supervisión de Obras Consorcio ATINSAC envía el Informe Especial N°01 Estado Situacional de la Obra, ASPECTO A FONDO - Análisis del Supervisor "De la revisión efectuada a la Valorización N°06 mes de Enero del 2015, el contratista ha incurrido en demoras injustificadas en la ejecución de obra, Art.205 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En mérito al análisis efectuado, consideramos aplicable, al contratista, el Art.206 Intervención Económica de la Obra." Mostrando La producción del contratista del mes de Enero de 3.62 % demostrando avance lento del programado. Con fecha 12.05.15 con Carta N°113-2015-ATINSAC-ATJ/OBRA, la Supervisión envía un Informe Especial N°02 y N°03 del ESTADO SITUACIONAL DE OBRA. Con fecha 20.03.15, mediante el asiento N°335 la supervisión manifiesta su preocupación por el avance lento de la obra. Aunque existe un pedido de la Entidad sobre considerar una piscina recreativa en el proyecto integral, esto no puede paralizar la obra, al ser un componente independiente de las otras acciones de la obra, asimismo según la supervisión las demás acciones registran un avance muy lento por debajo del programado en el mes de marzo. Con lo antes indicado, la coordinación de obras señala que el contratista Consorcio Parques de Lima no ha seguido el procedimiento adecuado en su nueva programación de obras que hasta la fecha presenta atrasos injustificados que esta sustentados por la Supervisión de Obras mediante informes señalados.*



Que, en consecuencia no existe sustento técnico en el informe emitido por la Supervisión Consorcio ATINSAC, mediante su informe **AMPLIACION DE PLAZO DE MODIFICACION DE PROYECTO**, para aprobar la solicitud de ampliación de plazo, debiéndose tener en cuenta que la demora o atrasos generados son imputables a contratista de obra y **no afectan la ruta crítica de la obra total**, y siendo esta condición para el otorgamiento de ampliación de plazo, NO da lugar a que se otorgue ampliación de plazo al contratista. Asimismo el proyecto de la piscina guarda independencia con las acciones del proyecto, por lo que no perjudica el avance de obra de las acciones en que está estructurada la obra. Se recomienda **denegar la solicitud de ampliación de plazo por modificación** solicitado por **CONSORCIO PARQUES DE LIMA**, por carecer de todo fundamento técnico



Que, con el Informe del visto; la Gerencia Técnica, considera **DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por Modificación del Proyecto para la obra "**Mejoramiento y Ampliación de los servicios recreacionales, culturales y deportivos en las instalaciones del Parque Lloque Yupanqui**", ubicado en el Distrito de los Olivos, Provincia de- Lima -Lima., consecuentemente **NO APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por Modificación del Proyecto.

Con las visaciones de la Gerencia Técnica, Oficina de Asesoría Legal y Gerencia Administrativa.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por Modificación del Proyecto "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos, Recreativos y Culturales en el Parque Zonal lloque Yupanqui**", Distrito de los Olivos, Lima, solicitada por el Contratista **CONSORCIO PARQUES DE LIMA**, por 55 días calendarios, por carecer de todo fundamento técnico, debiéndose tener en cuenta que la demora o atrasos generados son imputables a contratista de obra y **no afectan la ruta crítica de la obra**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al contratista **CONSORCIO PARQUES DE LIMA** y a la Supervisión Consorcio ATINSAC - ATJ a través de la Oficina de Administración Documentaria.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.




JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°.....
A:
Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....
N° de fecha: **09 JUN 2015**
Atestamento.
.....
Lic. Adm. **ELVIRA CARDENAS PAJUELO**
Directora Administración Documentaria